Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO:	81-001-33-31-001-2017-00086-00
DEMANDANTES:	RAMSES MONGE CASTILLO
DEMANDADOS:	NACIÓN MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el art, 162, al artículo 164 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por el señor RAMSES MONGE CASTILLO a través de apoderada, en contra de la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01050 – 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de cuarenta mil pesos ($40.000,oo) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se decretará el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Séptimo: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, a la abogada **DIANA ANGELICA MARTINEZ LEMUS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.244 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 141.624 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a ella conferido visible a fl,1-2 del C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **119** de fecha **16 de agosto de 2017.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez